

A la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte

Málaga, 19 de marzo de 2025.

Sr. R. M., mayor de edad,

dispuesto en la normativa aplicable y procediendo en derecho, presento la siguiente ALEGACIÓN:

**ALEGACIÓN sobre el PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS UNIDADES ACTIVAS DE EJERCICIO FÍSICO DE ANDALUCÍA (UAEF)**

Visto el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía por la que se regula el reconocimiento oficial de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía (UAEF), estando abierto el plazo de información pública, y teniendo en cuenta que se han detectado incongruencias en el mismo,

MANIFIESTO:

**PRIMERO.** En la exposición de motivos del Borrador de la Orden se establece que "Las unidades serán atendidas por las personas profesionales mencionadas en los artículos 50 y 93.8 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía".


A tal efecto, me gustaría indicar que el propio artículo 93.8 de dicha Ley establece lo siguiente:

"Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora deportivo en actividades deportivas con personas que requieran especial atención en razón a la edad, capacidad física y psíquica, circunstancias sociales o vinculadas a la salud, se exigirán los títulos de:

**a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada a las necesidades específicas de los deportistas."**

Por otra parte, la propia red PAPEF, en su apartado de "preguntas frecuentes" (<https://redpapef.com/preguntas-frecuentes>), establece que "La Unidad Activa de Ejercicio Físico (UAEF) está destinada prioritariamente a aquellas personas con determinados problemas de salud o en situaciones especiales de la vida en los que la evidencia científica ha demostrado que precisan del incremento de actividad física o la realización de ejercicio (por ejemplo, personas con factores de riesgo cardiovascular, enfermedad cardiovascular establecida, personas con enfermedad crónica, personas ancianas frágiles, mujeres durante el embarazo o posparto, etc.)".

Para mayor inciso, el artículo 2 - "Naturaleza de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía" - del Borrador establece expresamente que "Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía constituyen un servicio público de asesoramiento, diseño, aplicación, control y evaluación individualizada de ejercicio físico, prestado por profesionales de la actividad física y del deporte con la debida cualificación, orientado a la mejora de la condición física de personas que requieren especial atención en razón a circunstancias vinculadas a la salud".

SI		R. M.		19/03/2025 14:19	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PEGVENSMTX3WN4			<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
					

Por tanto, debe corregirse, para evitar posibles confusiones:

Por un lado, la propia exposición de motivos, especificando que los profesionales del deporte son los mencionados en el **APARTADO A)** del artículo 93.8 de la Ley 5/2016, es decir, personas que posean el **Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente, con formación complementaria o experiencia adecuada a las necesidades específicas de los deportistas**. De la lectura de la redacción actual ("las personas profesionales mencionadas en los artículos 50 y 93.8 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía") podría deducirse de forma errónea que todos los profesionales mencionados en dichos artículos pueden atender las UAEF, cosa que no es cierta.

Por otro lado, el artículo 2 debe corregirse en el sentido que no haya lugar a duda en qué consiste la "debida cualificación", de acuerdo con el **APARTADO A)** del artículo 98.8 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía no pudiendo ser esta otra que la tenencia del **Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada a las necesidades específicas de los deportistas**". Por otra parte, si nos atenemos al PAPEF, el mismo indica que **EDUCADOR FÍSICO-DEPORTIVO es el que posee la titulación de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente, y debe contar además con formación específica en el ámbito de la salud**. En base a lo expuesto, les indico que la regulación de los requisitos que deben cumplir estos profesionales de la actividad física y del deporte no es objeto de la presente orden, ya que es materia ya regulada en el **Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico**.

**SEGUNDO.** El artículo 3 del borrador - "Objetivos de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía" - establece como objetivos de cada UAEF:

- **b)** Promover el trabajo multidisciplinar y coordinado entre profesionales de salud y profesionales de la actividad física y del deporte previstos en el Título VII de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, para una mejor prestación de servicios a la ciudadanía.
- **c)** Facilitar la implementación de un programa de ejercicio físico por profesionales especialistas capacitados para ello, según lo previsto en el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico.

Este articulado debería ser redactado con mayor claridad, puesto que su redacción actual puede generar confusión dada su indeterminación, siendo necesario salvaguardar el principio de **seguridad jurídica**:

Por un lado, en el apartado **b)**, para evitar dudas y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, debería especificarse que los únicos profesionales de la actividad física y del deporte que pueden participar en las UAEF son aquellos establecidos expresamente en el apartado **a)** del artículo 93.8 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, a saber: personas que hayan obtenido el **Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada a las necesidades específicas de los deportistas**. Con la redacción actual parece que quiere darse cabida -erróneamente- al resto de profesionales incluidos en el Título VII de la Ley 5/2016, los cuales **NO** reúnen los requisitos exigidos.

Por otro lado, el apartado **c)** no está formulado de manera clara, ya que se refiere a los "profesionales especialistas capacitados para ello", según lo previsto en el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico. Insisto lo señalado anteriormente, e invoco a que, para evitar equívocos, dicho apartado debería utilizar la denominación precisa que el propio **PAPEF** emplea,

S F		19/03/2025 14:19	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVENSMI X3WN4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

esto es, **EDUCADOR FÍSICO-DEPORTIVO**. Cabe señalar que, en todo el desarrollo del PAPEF, el **EDUCADOR FÍSICO-DEPORTIVO** es el único profesional especialista en deporte que participa en todas y cada una de las etapas del mismo, sin dejar abierta la posibilidad de que participe personal que no sea **EDUCADOR FÍSICO-DEPORTIVO**. Recordemos que el **EDUCADOR FÍSICO-DEPORTIVO es el que posee la titulación de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente, y debe contar además con formación específica en el ámbito de la salud.**

**TERCERO.** El artículo 6 - "Requisitos para el reconocimiento oficial" - establece lo siguiente:

1. "A los centros de las entidades locales solicitantes se les otorgará el correspondiente reconocimiento oficial siempre que dichas entidades locales cumplan las siguientes exigencias:
  - o b) Contar, como mínimo, con una persona profesional de la actividad física y del deporte que deberá estar en posesión del título de Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o equivalente, y que, asimismo, deberá acreditar una formación específica en programación de ejercicio físico saludable.

La redacción en cuestión está claramente equivocada, ya que entra en contradicción directa con lo establecido en el propio PAPEF, que establece que el plan en todas sus etapas correrá a cargo de **EDUCADORES FÍSICO-DEPORTIVOS**. El PAPEF es meridianamente claro en este aspecto, no habiendo lugar a dudas. Por tanto, **ABSOLUTAMENTE TODAS LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL DEPORTE** que trabajen en dichas unidades deberán ser **EDUCADORES FÍSICO-DEPORTIVOS, esto es, profesionales de la actividad física y del deporte que cuenten con el título de Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o equivalente, y que, además, acrediten formación específica en programación de ejercicio físico saludable.**

**CUARTO.** El artículo 14 - "Funcionamiento de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía" - parece seguir incidiendo en la falta de claridad, propiciando una ambigüedad innecesaria, al utilizar la siguiente terminología (se señala en negrita/subrayado):

- **5. Las personas profesionales de la actividad física y del deporte** se encuentran obligadas a realizar un seguimiento del desarrollo del programa personal de ejercicio físico y a elaborar informes periódicos y un informe final, los cuales deberán ser remitidos al centro de atención primaria de salud que derivó a la persona correspondiente.
- **7. Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía que cuenten con varias personas profesionales de la actividad física y del deporte** encargadas de la valoración y diseño personalizado de ejercicio físico deberán designar una persona coordinadora y, asimismo, una persona responsable de cada paciente que se derive desde el centro de atención primaria de salud.
- **8. Bajo las directrices y supervisión de la persona responsable de cada persona usuaria,** podrán participar en el programa **otras personas profesionales de la actividad física y del deporte,** que deberán contar con las correspondientes cualificaciones profesionales exigidas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del

"Insisto en que todos los apartados descritos deben ser redactados con mayor claridad, para evitar ambigüedades innecesarias y salvaguardar el principio de seguridad jurídica. Debe emplearse el único término recogido en el PAPEF, que es el de **EDUCADOR FÍSICO-DEPORTIVO (profesionales de la actividad física y del deporte que cuenten con el título de Grado o**

SE	F:	A..	19/03/2025 14:19	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVENSMTX3WN4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>		
				

Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o equivalente, y que, además, acrediten formación específica en programación de ejercicio físico saludable. También insisto en que la regulación de los requisitos que deben cumplir los profesionales de la actividad física y del deporte no es objeto de la presente orden, ya que esta materia está regulada en el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico. Por lo tanto, la presente orden no debe utilizarse para crear una ambigüedad intencionada que sería completamente contraria a derecho."

POR TODO LO EXPUESTO, solicito que se tengan en cuenta mis alegaciones, con objeto de que se garantice una correcta implementación del PAPEF en el establecimiento del procedimiento legal de solicitud y reconocimiento de las nuevas UAEF (Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía) y se vigile el cumplimiento en las ya creadas, de manera que se evite el intrusismo de personas profesionales del deporte que no ostenten la titulación y formación adecuadas, por ajustarse a derecho y contribuir a la correcta aplicación de la normativa en cuestión.

R . M  
S  
DNI

Firmado digitalmente por  
R . M . S  
DNI:  
Fecha: 2025.03.19  
14:13:41 +01'00'

SI	19/03/2025 14:19	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVENSMTX3WN4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>